



ANUNCIO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES CONTRA PUNTUACIÓN OTORGADA EN EL EJERCICIO CORRESPONDIENTE A LA PRUEBA PRÁCTICA Y RESULTADOS PROVISIONALES DE LA PRUEBA PSICOTÉCNICA PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE AGENTE DE LA POLICIA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE OLIVA DE LA FRONTERA.

PRIMERO :Según consta en el acta suscrita por el Tribunal Calificador para la provisión en propiedad, por el sistema de oposición libre de una plaza de agente de la Policía Local, de Administración Especial del Ayuntamiento de Oliva de la Frontera Caballeros, la resolución de reclamaciones planteadas al ejercicio correspondiente a la prueba teórica queda como sigue:

Vista la reclamación formulada por la opositora Dña Esther Cabezas Egado, a la valoración que el Tribunal le otorgó a su contestación a las preguntas

3.1, 3.2 y 3.4 el Tribunal, por unanimidad tras examinar la misma, en uso de su discrecionalidad, adopta los siguientes acuerdos:

Reclamación a la pregunta 3.1.

Manifiesta la opositora, que constestó afirmativamente en el sentido de que la denuncia realizada anónimamente, debe ser archivada, y que por ello, merecería al menos- la mitad de la puntuación correspondiente a esta pregunta.

Sin embargo el Tribunal no puede compartir este criterio, toda vez que no se le pregunta a los opositores por los efectos jurídicos de las denuncias voluntarias, sino concretamente qué norma jurídica y artículo de la misma, regulan la actuación del Ayuntamiento en este supuesto.

En este sentido, la respuesta correcta es la que considera el Tribunal, art 9 de RD 320/94, de 25 febrero, y no el art 86 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, que es el que indica la opositora. Decir que se archiva la denuncia y no mencionar ni el artículo, ni la norma que expresamente mandan esta actuación, no la hace acreedora a ningún punto en esta pregunta. Por lo anteriormente expuesto se desestima la reclamación.



Reclamación a la pregunta 3.2 . Considera la opositora , que la respuesta correcta se encuentra en el art 87.2 del RD 6/2015, de 30 de octubre, y por ello considera respuesta correcta con un punto.

Sin embargo el Tribunal no puede compartir el criterio , pues la pregunta concreta que se les hizo a los opositores era: Qué norma jurídica y artículo de la misma, regula los requisitos que deberán cumplir las denuncias de tráfico por los particulares. En este sentido , la respuesta correcta no puede ser otra que la que considera el Tribunal, art 7 del RD 320/94, de 25 de febrero, que es el que precisamente utiliza la dicción requisitos.

El RD 320/94 , no fue derogado expresamente en su momento por la Ley 18/2019, de 23 de noviembre , que modificó el RDL 339/90 de 2 de marzo, ni tampoco ha sido derogada expresamente con posterioridad por el RDL 6/2015, de 30 de octubre.

Así pues , el RD 320/94, es una norma en vigor, en todo lo que no se oponga o contradiga a la actual Ley de Tráfico, en virtud de los principios de jerarquía normativa y Ley posterior. En este aspecto, el Tribunal de la oposición considera plenamente vigente el art 7 del RD 320/94 de 25 de febrero, que no se opone ni contradice a la Ley de Tráfico, sino que además indica precisamente en concreto, los requisitos que deben tener las denuncias de carácter voluntario.

Por lo anteriormente expuesto se Desestima la Reclamación.

Reclamación a la pregunta 3.4. Indica la opositora , que su respuesta es correcta, por aludir a el artículo 91.2 del RD 1428/03 de 21 noviembre , y en consecuencia , estima que por ser correcta la respuesta, debe otorgarse la puntuación prevista de un punto.

Sin embargo el Tribunal no puede compartir este criterio. A los opositores se les preguntó si el Reglamento General de Circulación prohíbe específicamente

Estacionar vehículos delante de los vados señalados correctamente. Por ello , la respuesta correcta no puede ser otra que la que considera el Tribunal , que es el artículo 94.2.f que al referirse a los lugares prohibidos para estacionar , específicamente expresa que queda prohibido estacionar delante de los vados señalizados correctamente. Por la anteriormente expuesto se desestima la reclamación.



SEGUNDO : Los resultados obtenidos en las prueba psicotécnica realizada el día 10 de enero de 2020 son los siguientes:

APELLIDOS	NOMBRE	PRESENTADO
CABEZAS EGIDO	ESTER	SI
CHAVEZ GONZALEZ	VICTOR	SI
CORDERO MORENO	LUIS ALBERTO	SI
PEREZ MATAMOROS	PEDRO	SI

Realizado el llamamiento se pasa a realizar el examen con el siguiente resultado:

APELLIDOS,	NOMBRE	APTO/ NO APTO
CABEZAS EGIDO	ESTHER	APTO
CHAVEZ GONZÁLEZ	VICTOR	APTO
CORDERO MORENO	LUIS ALBERTO	APTO
PEREZ MATAMOROS	PEDRO	APTO



TERCERO.- Hacer pública la presente resolución en la página web del Ayuntamiento de Oliva de la Frontera a los efectos oportunos y en cumplimiento del deber de transparencia a que se refiere el art 47.7 de la Ley de Coordinación de Policías Locales 7/2007 de 2017 de 1 de agosto.

CUARTO. Los aspirantes podrán formular las reclamaciones que consideren oportunas contra los resultados de esta prueba hasta el **MIÉRCOLES** día 15 de **ENERO** De 2020 hasta las 14.00 horas. Estas reclamaciones deberán tener entrada en el registro general del ayuntamiento de Oliva de la Frontera. De presentarse en otro registro autorizado por el artículo 16.4 de la ley 39/2015 deberá, una vez registrada, ser remitida antes de la finalización del plazo de reclamaciones al correo electrónico: secretaria@olivadelafrontera.es.

QUINTO Contra la desestimación de estas reclamaciones podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes desde que se haga pública la resolución de las reclamaciones por el Tribunal de la Oposición ante el Alcalde del Ayuntamiento de Oliva de la Frontera, según lo establecido en el art 121 de la ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

En Oliva de la Frontera, a 10 de enero de 2020.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

FDO. MARISOL DIAZ DONAIRE.